

Expte. DI-1646/2005-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO**

**Plaza de los Sitios, 7
50001 ZARAGOZA**

24 de julio de 2007

I.- Antecedentes

Primero.- En su día tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación del personal sanitario que ejerce funciones sanitarias en los centros dependientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, indicando, literalmente, lo siguiente:

“Que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S.), regulado en sus Estatutos mediante el DECRETO 113/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servidos Sociales, tiene como finalidad "incrementar, en el ámbito de sus competencias, el bienestar social y la calidad de vida en la comunidad aragonesa promoviendo las condiciones para la libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos, al objeto de poder hacer estos derechos efectivos y reales”(Titulo I del DECRETO 113/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Capitulo I: Naturaleza, Régimen Jurídico, Sección Primera: Naturaleza y Régimen Jurídico, Artículo 2).

Que, así mismo, en su Título I, Capítulo I, Sección Segunda: Funciones y competencias Artículo 4, pto. C, define como funciones y competencias: "Prestación de los servicios sociales que sean competencia o titularidad del Gobierno de Aragón".

Que, respecto a los Objetivos básicos del I.A.S.S. el Decreto 113/2000, en su Título I, Capítulo I, Sección Segunda, Art. 5, define, entre otros: "El aprovechamiento óptimo de los recursos públicos en materia de servicios sociales, asegurando un nivel de calidad digno y suficiente en la Comunidad Autónoma de Aragón"

Que, en cuanto al Área de Actuación del I.A.S.S. el Decreto 113/2000, en su Título I, Capítulo I, Sección Segunda, Art. 6, dice: las áreas de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales serán las siguientes:

- a) Tercera edad.*
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.*
- c) Minorías étnicas.*
- d) Inmigrantes y refugiados.*
- e) Transeúntes.*
- f) Menores.*
- g) Inserción y normalización social.*
- h) Cualquier otro colectivo necesitado de protección social".*

Que los Centros Asistenciales, dependientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S.), acogen en sus instalaciones a personas especialmente desprotegidas socialmente, de edades avanzadas y/o con minusvalías físicas y/o psíquicas, además de los problemas de salud y patologías propias de las personas mayores, que requieren una atención sanitaria específica.

Que los Centros Asistenciales, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, están orientados a la atención a la Tercera Edad, así como a la atención Disminuidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales, para ello cuenta entre sus trabajadores con personal sanitario como son: Médicos, Psicólogos, Diplomados en Enfermería(D.E.), Fisioterapeutas, Terapeutas ocupacionales y Auxiliares de Enfermería, entre otros.

Que el Personal Sanitario integrado en los Centros Asistenciales del I.A.S.S. ejerce funciones específicamente Cualificadas y de alto nivel de Responsabilidad, como son:

. Los/as Licenciados las en Medicina del Instituto ejercen, entre otras, las funciones descritas en el Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Anexo I, Art. 5 y Art. XI.

. Los/as D.E. del Instituto ejercen, entre otras, las funciones descritas en el Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en su Capítulo VII, Sección 2ª, Art. 58 y Art. 59, pto. 1; pto. 2; pto. 3. ("... y prestar los servicios de asistencia de urgencia hasta la llegada del médico"); Pto. 4; pto. 5; pto. 6; pto. 7; pto. 9; pto. 10; pto. 11; pto. 12; pto. 13; pto. 14; pto. 15; pto. 16; pto. 17 y pto. 18, así como las funciones descritas en el Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Anexo I, Art. 5 i Art. XII.

. Los/as Fisioterapeutas del Instituto ejercen, entre otras, las funciones descritas en el Estatuto de Personal Sanitario no

Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en su Capítulo VII, Sección 5ª, Art. 70 y 71.

. Que los/as Terapeutas Ocupacionales ejercen, entre otras, las funciones descritas en el Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en su Capítulo VII, Sección 6ª, Art. 72 y 73.

. Que las/os Coordinadoras/s de Enfermería ejercen, entre otras, las funciones especificadas en el Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Anexo I, Cáp. III, Art. 5 y Art. XII y Cáp. V, Art. 20.

. Que los/as Auxiliares de Enfermería ejercen las funciones especificadas en Anexo I, Clasificación Funcional del VI Convenio Colectivo para el Personal Laboral que presta sus servicios en la Diputación General de Aragón; así como las incluidas en el Reglamento de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en su Cáp. VII, Sección 8ª, Art. 74 y 75.

Que, los/as Diplomadas en Enfermería, que prestan su servicio en los Centros del I.A.S.S., asumen exclusivas Responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, al permanecer la mayor parte de su jornada laboral sin la presencia de un médico, así como ser considerado/a, en esos periodos, como el/a máximo/a Responsable Sanitario del Centro.

Que el Personal Sanitario que presta sus Servicios en los Centros del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ejerce efectiva y responsablemente funciones Sanitarias.

Que El Estatuto de los Trabajadores, en su Título 1, Cáp. II, Sección III, Art. 22, pto. 2 dice:" se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir tanto diversas categorías profesionales como distintas funciones o especialidades profesionales".

Que, los Profesionales Sanitarios, a efecto funcional y retributivo, están incluidos en un "Sistema de Clasificación Profesional", según especifica el Estatuto de los Trabajadores.

Que, dado que el Personal Sanitario del I.A.S.S. es u ocupa plaza de funcionario se acogen al sistema de clasificación funcional y retributivo propio de los funcionarios.

Con los Acuerdos por el Pacto por la Sanidad (Anexo 1) y el Acuerdo Profesional Sanitario (Anexo II), en la Comunidad Autónoma Aragonesa (CCAA.), se ha propiciado una mejora retributiva que afecta a todo el personal sanitario de Salud, produciéndose una situación de importante discriminación económica con respecto a las retribuciones establecidas para el Personal Sanitario que presta sus Servicios en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a pesar de los acuerdos retributivos de la Mesa Sectorial de Administración general de fecha 26 de mayo de 2005(Anexo III).

Que el Personal Sanitario del I.A.S.S. se siente discriminado, igualmente, en el aspecto laboral al no serie de aplicación las mejoras relativas a las jornadas de trabajo en relación al cómputo horario anual, con relación a sus homólogos del Servicio Aragonés de Salud.

Que el Personal Sanitario del IASS considera que "su espacio natural" se encuentra en SALUD

Que el Servicio Aragonés de Salud, además del ámbito de la Atención Primaria y la Atención Especializada, cuenta con un espacio Socio- Sanitario.

Que, por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITAN:

La dependencia Orgánica y Funcional del Servicio Aragonés de Salud, mediante adscripción al Servicio Aragonés de Salud.

La equiparación retributiva del Personal Sanitario del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a sus Homólogos de Servicio Aragonés de Salud.

La equiparación de la jornada anual del Personal Sanitario del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a sus Homólogos de Servicio Aragonés de Salud."

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Servicios Sociales y Familia de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- En su momento se recibió contestación del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“El Decreto Legislativo 2/2001 del Gobierno de Aragón, atribuye al mismo la regulación comprensiva del marco organizativo de la Administración autónoma. En el ejercicio de esta atribución y como se ha dicho anteriormente, el Gobierno de Aragón ha dispuesto que el IASS sea el Órgano Administrativo competente en materia de atención a personas mayores y discapacitados.

Este criterio se encuentra en consonancia con la totalidad de las Comunidades Autónomas del Estado español, que tienen establecidas similares y análogas estructuras administrativas para la atención de los Servicios Sociales.

Abundando en este criterio sobre organización administrativa en la atribución de estas competencias, la anunciada nueva Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención de personas en situación de Dependencia, dirigida fundamentalmente a personas mayores y discapacitadas, en sus borradores iniciales y en el anteproyecto de Ley en que se encuentra actualmente, basa en exclusiva los servicios que prevé la nueva norma, entre los que se encuentran Centros de Día y Residencias para personas mayores, discapacitados psíquicos y discapacitados físicos, en la red asistencial de servicios sociales.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, conforme al artículo 17 de su Ley de creación y al artículo 27 del Decreto 113/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban sus Estatutos, no dispone de Función Pública propia. La Dirección General de Función Pública del Gobierno de Aragón, provee al IASS de recursos humanos mediante la adscripción de efectivos pertenecientes al personal funcionario de la Diputación General de Aragón.

El Decreto mencionado anteriormente atribuye al IASS la competencia en materia de atención a discapacitados y personas mayores, y dentro de ésta, la asistencia a estos colectivos en Centros de Día y Centros Residenciales. La reclamación formulada ante el Justicia, se refiere por tanto a personal de la D.G.A. adscrito al IASS y que desempeña sus funciones en Centros dependientes de este Instituto, siéndole de aplicación en consecuencia la normativa laboral común del resto de trabajadores de la D.G.A.

Estos Centros, dentro de su catálogo de prestaciones, dispensan un tipo de asistencia para la que se precisa de los profesionales objeto de la denuncia. Conforme al vigente VI Convenio Colectivo del personal de la Diputación General de Aragón y al Decreto Legislativo 1/1991, las funciones y tareas encomendadas a los trabajadores denunciados, se encuadran dentro de la normativa vigente en materia de personal, no vulnerando ningún principio ni derecho.

En consecuencia de todo lo anterior, se considera improcedente la formulación de la queja en cuanto a que los Centros del IASS deban ser transferidos o adscritos al Departamento de Salud.

Asimismo, y por si existiera algún tipo de reclamación o reivindicación de homologación salarial en el fondo de la queja formulada, que en absoluto tiene que ver con la adscripción o dependencia de los servicios sociales de un Organismo Autónomo determinado, se ha dado traslado de una copia de la misma a la Dirección General de Función Pública, competente en este tipo de asuntos, para su conocimiento y posibles efectos.

Cuarto.- A la vista de la respuesta acordada por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se remitió escrito al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo solicitando que indicasen cuál era su opinión respecto a

los hechos puestos de manifiesto en la queja.

Quinto.- Con fecha 1 de junio de 2006 se recibió escrito del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo en el que indicaba lo siguiente:

“La Dirección General de la Función Pública no contempla, en la actualidad, ninguna propuesta de modificación de la actual situación del personal sanitario adscrito al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, compartiendo por ello los razonamientos expresados por el Director Gerente de dicho Instituto en la tramitación de la citada queja.

La diferencia de régimen jurídico del personal funcionario y personal estatutario, acorde con la diferente función de los centros en que cada uno de ellos desarrolla sus funciones, descarta cualquier pretensión de homologación, sin perjuicio de que, a propuesta del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se puedan analizar las condiciones retributivas actuales de dicho personal.

Las medidas de ordenación de personal de los diferentes servicios públicos han de ser respetuosas con el ámbito normativo propio de cada sector, sin que a juicio de esta Dirección General quepa extender condiciones laborales de un ámbito a otro, provocando con ello excepciones a la regulación general del sector de Administración en el que se encuadra el correspondiente servicio.

Ello hace que la Administración no sea partidaria de equiparar ámbitos como el sanitario y el de servicios sociales, toda vez que el personal de los Servicios de Salud se ajusta a una normativa propia como es el Estatuto Marco del personal estatutario, en cuyo ámbito de aplicación no puede hallarse comprendido el personal no adscrito a dichos Servicios de Salud.

Lo que, no obstante, ha evitado la Administración es la incomunicación entre ambos sectores, posibilitando normativamente el acceso del personal funcionario sanitario a los puestos de trabajo reservados al personal estatutario, en el Servicio Aragonés de Salud, de modo que la obtención de destino en dicho ámbito, a través de convocatoria de concurso de méritos, lleva aparejada la adquisición de la condición de personal estatutario, pasando con ello a quedar sometido dicho personal a todo lo previsto en su normativa específica, además de sujetarse a las condiciones de trabajo propias de los centros sanitarios.

En consecuencia, debe descartarse, por carecer de toda justificación y racionalidad, la propuesta de que el personal sanitario del Instituto Aragonés de Servicios Sociales dependa funcional y orgánicamente del Servicio Aragonés de Salud, sin que la pretensión de acogerse a sus condiciones laborales y retributivas pueda justificar tal medida de carácter organizativo, a través de la cual los órganos directivos y responsables de la gestión del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se verían privados de la facultad de dirección de una parte del personal adscrito a sus Centros.

En cuanto a las condiciones laborales del personal del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, la ordenación de la jornada constituye un elemento propio de la organización del servicio y las condiciones retributivas aplicables al personal adscrito a dicho Organismo de ajustarse a los criterios generales establecidos para el personal funcionario o laboral, en su caso, todo ello al margen de la negociación que quepa establecer sobre los términos de ambas cuestiones."

Sexto.- Con fecha 28 de septiembre de 2006 se remitió nuevo escrito al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, solicitándole que ampliase

la información facilitada indicando cuáles son las diferencias retributivas, a efectos prácticos, entre el personal sanitario que ejerce sus funciones sanitarias en los centros dependientes del IASS y el que ejerce tales funciones en centros dependientes del Salud.

Séptimo.- La Administración, en respuesta a nuestra solicitud, remitió nuevo escrito en el que señalaba lo siguiente:

“El régimen retributivo del personal funcionario tiene sus fuentes normativas en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto de 1984, de medidas de reforma de la función pública. Dichos conceptos retributivos son los aplicables al personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en concreto al personal funcionario destinado en el I.A.S.S., con independencia del Cuerpo o Escala de pertenencia.

Las fuentes normativas del régimen retributivo del personal estatutario se encuentran contenidas en la Ley 55/2003, del personal estatutario de los servicios de salud. Los conceptos retributivos aplicables, responden a la idiosincrasia del sector hacia donde se dirigen y cumplimentan el fin de dar respuesta retributiva a la pluralidad de variaciones y contingencias del desarrollo profesional que se realiza en dicho ámbito.

No obstante lo anterior se ha procedido a establecer criterios homogéneos en aquellos aspectos que merecían dicho trato homogeneizador. Tal es el caso de ciertos componentes variables del complemento específico, turnicidad, festividad etc. en los que los criterios de abono y las cuantías que se devengan son idénticos.

Aún así las cosas, no compartimos que ambos ámbitos sean términos idénticos de comparación, por cuanto que la realidad nos indica que no lo son. Los sistemas retributivos, y en general el marco de

relaciones laborales y de determinación de condiciones de trabajo se debe aplicar en bloque y no parcialmente, con el riesgo de perder en homogeneidad y visión conjunta.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El escrito de queja presentado ante el Justicia de Aragón expone tres reclamaciones básicas del ciudadano; reclamaciones que entendemos deben abordarse por separado.

En primer lugar, se solicita la dependencia orgánica y funcional del personal sanitario del Instituto Aragonés de la Salud del IASS, mediante la adscripción a tal Organismo.

El artículo 61 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en reciente redacción dada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, indica que la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su administración propia conforme a la Ley. En este sentido, debemos dar la razón al Director Gerente del IASS cuando, en su escrito de contestación a nuestra solicitud de información, afirma que el Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, establece que la Administración Pública aragonesa goza de la potestad de autoorganización. Para el cumplimiento de los fines de interés público que establece el ordenamiento se podrán crear organismos públicos, entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, que se rigen por lo dispuesto en la norma referida así como por su ley de creación.

Los principios de organización que conforme al artículo 4 de la Ley de Administración (división funcional, descentralización funcional, simplicidad de la organización, etc.) deben regir la administración de la Comunidad

Autónoma, parecen avalar la existencia de un organismo autónomo como el Instituto Aragonés de Servicios Sociales que, tal y como indica el artículo 4 de la Ley 4/1996, de 22 mayo por la que se crea el Instituto, persigue como objetivo, entre otros, *“hacer efectiva la responsabilidad pública del Gobierno de Aragón en materia de servicios sociales”*.

En este sentido, entendemos legítima la respuesta acordada por el Director Gerente del IASS. El respeto al principio de autoorganización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón nos impide pronunciarnos acerca de la oportunidad de que se proceda a la adscripción orgánica y funcional del personal sanitario del IASS al Servicio Aragonés de Salud. Particularmente, si consideramos que dicho personal realiza sus tareas en un ámbito orgánico y funcional concreto, definido en la Ley 4/1996 y en su normativa de desarrollo, muy distinto de aquel en el que actúa el personal del Salud.

Segundo.- La segunda reclamación planteada por el ciudadano en su escrito de queja es la equiparación retributiva del personal sanitario del Instituto Aragonés de Salud a sus homólogos del Servicio Aragonés de Salud.

El artículo 35 de la Constitución Española reconoce, con carácter general, el derecho a la remuneración suficiente de todos los españoles. En concreto, el régimen retributivo del personal al servicio de las administraciones públicas se encuentra regido por una serie de principios derivados de la normativa aplicable al mismo, como son el de legalidad de los conceptos retributivos, el de publicidad, el carácter sinalagmático de la retribución, que obedece a una efectiva prestación de servicios, o el principio de suficiencia.

El estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 abril, incluye en su Artículo 14, entre los derechos individuales de los funcionarios, el de *“percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio”*.

En su momento, y con la finalidad de analizar la posible diferencia retributiva entre el personal sanitario que desempeña sus funciones en el Instituto Aragonés de Salud, y el que aparece adscrito al Servicio Aragonés de Salud, se solicitó información al respecto al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación general de Aragón. Según informe de la Administración, el régimen retributivo del personal funcionario, en este caso el adscrito al IASS, tiene sus fuentes en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de Función Pública; mientras que el personal estatutario del Salud ve reguladas sus percepciones en la Ley 55/2003, del personal estatutario de los servicios de salud. La Administración no nos indica si existen diferencias de hecho en el régimen retributivo de ambos colectivos; el personal sanitario adscrito al IASS, que tiene rango funcional, y el personal sanitario adscrito al Salud, con carácter estatutario.

No obstante, consta la firma, el 26 de abril de 2005, del denominado Acuerdo Profesional Sanitario, entre el Servicio Aragonés de Salud y todos los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad (CEMSATSE, UGT, CC.OO. y CSI-CSIF). Dicho acuerdo, con una vigencia de tres años, puso fin a la huelga convocada en su momento por Cemsatse fijando un marco de relaciones laborales que pretende permitir la implantación de mejoras asistenciales en el sistema público de salud en Aragón. El pacto buscaba materializar la homologación retributiva prevista en acuerdos con los sindicatos anteriores. Para ello, se tenían en cuenta las particulares condiciones de algunos puestos de trabajo por su especial

dificultad técnica, responsabilidad o penosidad. Igualmente, el Acuerdo Profesional Sanitario incluía mejoras en las situaciones de incapacidad temporal derivadas de accidente o enfermedad laboral, situaciones de maternidad y riesgo durante el embarazo, así como el subsidio. En conclusión, el acuerdo firmado implica una considerable mejora retributiva del personal adscrito al Servicio Aragonés de Salud, mejora cifrable en una cantidad de 40 millones de euros a distribuir en tres años desde la ratificación del pacto.

A su vez, el personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con ello el personal sanitario que presta sus servicios en el IASS, ha visto contempladas sus mejoras retributivas en el marco del Acuerdo de 26 de mayo de 2005, de la Mesa Sectorial de Administración General, de adecuación de las condiciones retributivas, implantación de un sistema profesional y otros aspectos. En cómputo general, constatamos que las mejoras obtenidas por el personal sanitario con carácter estatutario adscrito al Salud son más generosas que las aplicadas al personal sanitario con carácter funcional adscrito al IASS.

Sin ánimo de inmiscuirnos en un campo reservado a la potestad de autoorganización de la Administración, y partiendo del hecho de que no corresponde a esta Institución pronunciarse acerca de cuál es la retribución justa que corresponde a los diferentes cuerpos y escalas que integran la función pública de la administración autonómica, a la hora de analizar las diferencias de trato entre los profesionales que prestan sus servicios en la administración de la Comunidad Autónoma entendemos que el principio de referencia es el de igualdad. Igualdad que no debe interpretarse como identidad, sino como la tendencia a retribuir en iguales condiciones a puestos de trabajo equiparables.

En este sentido, el Decreto 113/2000, de 13 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, indica

en su artículo 2 que dicho organismo persigue como finalidad incrementar, en el ámbito de sus competencias, el bienestar social y la calidad de vida en la comunidad aragonesa promoviendo las condiciones para la libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos, al objeto de poder hacer estos derechos efectivos y reales. Para ello, actúa en las siguientes áreas:

- a) Tercera edad.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Minorías étnicas.
- d) Inmigrantes y refugiados.
- e) Transeúntes.
- f) Menores.
- g) Inserción y normalización social.
- h) Cualquier otro colectivo necesitado de protección social cuya tutela se encomiende al Organismo Autónomo reglamentariamente.

A su vez, el Decreto 51/1990, de 3 abril, por el que aprueba el Reglamento del Servicio Aragonés de Salud indica que el mismo, como Servicio integral y comprensivo de todo el ámbito sanitario, ejecutará la política sanitaria de la Comunidad Autónoma.

Ambos organismos públicos cuentan, para el ejercicio de sus funciones, con una plantilla integrada por personal adscrito a los cuerpos de funcionarios superiores, escala sanitaria superior, a los cuerpos de funcionarios técnicos, escala técnica sanitaria, y a los cuerpos auxiliares, escala auxiliar sanitaria y de salud mental. Es decir, personal adscrito a los cinco grupos de titulación; asimilación predicable del personal estatutario en virtud de la Disposición transitoria segunda de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Así, y sin entrar en detalles acerca de las diferentes plazas en ambos organismos y su equiparación, con carácter general entendemos que, a la vista de las funciones encomendadas a ambas entidades y de la clasificación profesional del personal adscrito a ellas, existen considerables similitudes que requerirían un trato económico igualitario. Todo ello conforme a la idea ya formulada: a similares responsabilidades y funciones encomendadas, iguales condiciones de trato.

Tercero.- En tercer lugar, el ciudadano que ha planteado la queja solicita la equiparación de la jornada anual del personal sanitario del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a sus homólogos del Servicio Aragonés de Salud.

Respecto a dicha pretensión, de nuevo debemos referirnos al principio de igualdad de trato en el desempeño de tareas equiparables. Así, siempre dentro del respeto que imponen las limitaciones del servicio que se desarrolla, entendemos que deben adoptarse las medidas precisas para garantizar la equiparación de las condiciones laborales del personal con similares responsabilidades.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

La Diputación General de Aragón debe velar por la homologación de las condiciones económicas y laborales del personal a su servicio con

responsabilidades equiparables.